

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal (Restitución Inmueble Arrendado)
Demandante	Bibiana Lucía Herrera Correa
Demandado	Neovid S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2021 01300 00
Instancia	Única
Providencia	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, se tiene que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (Local Comercial), instaurada por BIBIANA LUCÍA HERRERA CORREA, en contra de NEOVID S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento respecto al inmueble ubicado en la Calle 11 A Sur No. 43 A – 31 de Medellín.

Segundo: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

- Enviará al ejecutado vía correo electrónico **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Luego de lo cual acreditará al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de

acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Tercero: ADVERTIR a la demandada que dispone del término de VEINTE (20) DÍAS para contestar la demanda; no obstante “no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total, que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.” Además, que “deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso (...), y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.” (Art. 384 y 391 del Código General del Proceso).

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARCELA BARRIENTOS CÁRDENAS, identificada con la T.P. 219.279 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte actora en la forma y términos del poder a ella conferido.

SE REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación en inserción por estados del presente auto, proceda a adelantar las gestiones pertinentes para la notificación del ejecutado o para darle continuidad al proceso.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec89d8848ef20514caddea6471cb8c5a9bd3fde1560ae1d60a947c82fc43ca9**

Documento generado en 22/11/2021 05:51:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>